

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que, dentro del término previsto para ello, la parte solicitante arrimó escrito por medio del cual pretende subsanar los requisitos indicados en el auto inadmisorio. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de enero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

|                |                                                                                          |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado no.   | 05001 31 03 006 - <b>2021 – 00557</b> 00                                                 |
| Proceso        | Solicitud pruebas extraprocesales.                                                       |
| Demandante     | Danilo Saldarriaga Rojas                                                                 |
| Demandada      | Minera Croesus S.A.S.                                                                    |
| Interloc. # 85 | Admite solicitud- Fija Fecha de audiencia para el día dieciocho (18) de febrero de 2022. |

Toda vez que la solicitud de prueba extra procesal cumple con los requisitos de artículo 184 del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

**DECISIÓN.**

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente **prueba extraprocesal de interrogatorio de parte** interpuesta por el señor Danilo Saldarriaga Rojas en contra de Minera Croesus S.A.S. sociedad identificada con el NIT. 811.002.172-1, y representada legalmente por el señor Lombardo Paredes Arenas, quien a su vez se identifica con el número de cedula de extranjería número 476.705.

**Segundo:** Fijar como fecha de audiencia para evacuar el interrogatorio de parte solicitado contra la sociedad Minera Croesus S.A.S., para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Diligencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual se debe asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales en el caso de inasistencia injustificada, y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban

participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

**Tercero:** Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. Se advierte que la notificación debe ser acreditada con anterioridad a la fecha en que fue fijada la fecha y hora para realizar la diligencia de interrogatorio de parte solicitada.

**Cuarto:** En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Quinto:** Se reconoce personería al Doctor **Juan Sebastián López Salazar**, identificado con tarjeta profesional No. 248.365 del C. S. de la J. para que represente los intereses de su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Cc**

**Juez**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
**21/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. **008**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**